

ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS Y CACAOTERAS DEL SARARE

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

ART. 1.- DENOMINACION.

La Entidad regulada por estos estatutos se denomina ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS Y CACAOTERAS DEL SARARE sigla ASOMECSA, la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y normas legales vigentes. Constituida por mujeres que se ocupan de actividades relacionadas con la producción de agropecuaria en general, turística, ecológica, cabezas de familia, mujeres desplazadas, mujeres indígenas, mujeres afrocolombianas y demás mujeres que acepten cumplir con los presentes Estatutos.

ART 2. DOMICILIO.

La ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS Y CACAOTERAS DEL SARARE tiene como domicilio principal centro poblado de Puerto Nariño de la ciudad de Saravena - Arauca, pero podrá establecer capitulo y otros puntos en cualquier lugar del país o fuera de él, por decisión de la asamblea general conforme a los presentes Estatutos.

Parágrafo. Cualquier modificación del domicilio y de la sede de la asociación será aprobada en asamblea general con el quórum de liberatorio y decisorio reglamentaria y se informará dentro de los diez (10) días siguientes a la entidad competente que registre la personería jurídica y a la que ejerce control y vigilancia.

ART 3. DURACION.

La duración de la Asociación será de 100 años, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto el presente estatuto.

ART 4. OBJETO.

Los objetivos de esta entidad son los siguientes:

1. Producción, comercialización y distribución de productos de origen agrícola, pecuario y agroindustrial.

2. Elaborar, fabricar y comercializar tanto de manera directa y a través de aliados comerciales de productos agrícolas en general y variedades de cacao.
3. Establecer bodegas, centros de acopio, centrales de beneficio, centros de transformación o procesamiento, fabricas artesanales para los productos de origen agrícola y pecuario de las asociadas.
4. Comprar a las asociadas su producción agrícola y pecuaria para la transformación en condiciones justas.
5. Obrar como comisionista en las compras de cacao y demás productos de origen agropecuario.
6. Brindará servicios agro-ecoturísticos como son:
 - Ejecutar programas de recreación con destino a las asociadas y sus familias.
 - Colaborar con los planes y programas de desarrollo del estado y de las entidades que orienten el mejoramiento social de la comunidad.
 - Impulsar y fomentar programas de agroecológico, ecoturismo y agroturismo.
 - Diseñar y proponer proyectos normativos de carácter general, ante los órganos competentes, con miras al desarrollo de la Industria Hotelera en la región.
 - Estudiar y proponer soluciones a los problemas relacionados con la industria turística y ecológica de la región.
 - Colaborar y propender con los medios a su alcance por el desarrollo del turismo y ecológico de la Región.
7. Celebrar convenios, alianzas estratégicas, asociarse, invertir, participar con otras entidades para el desarrollo del objeto social o cualquier actividad lícita en el territorio nacional.
8. Presentar y liderar proyectos que generen beneficios para las asociadas.
9. Organizar eventos de promoción y capacitación que esté relacionada con el objeto social de la asociación a nivel regional, tales como seminarios, talleres, ferias, viajes de familiarización; muestras turísticas, muestras ecológicas y las demás que defina la Junta Directiva.
10. Generar acuerdos y alianzas con personas públicas y privadas, nacionales e internacionales que permitan beneficios directos a las asociadas.
11. Prestar asistencia técnica agrícola, pecuaria y demás actividades complementarias.
12. Establecer servicios técnicos de conservación, mantenimiento, recuperación de suelos, cuencas hidrográficas, racionalización de los cultivos, mejoramiento de los métodos de trabajo, sanidad vegetal, y todo aquello que conlleve a la consolidación de actividades agropecuarias.
13. Realizar contratos o convenios de administración, dirección y ejecución de proyectos con entidades públicas o privadas de orden nacional e internacional.

14. Atender las necesidades administrativas y de conducción de proyectos productivos, económicos y sociales encaminados a beneficiar las familias campesinas.
15. Elaborados, fabricar y comercializar artesanías a partir de materias primas locales, cargados de historia y significado. Productos que entregan una carga emocional a través de sus materiales y la exaltación de las técnicas artesanales implementadas que cuentan la cosmovisión e historias de los pueblos de la región, todo esto enmarcado en estéticas propias.
16. Constituir o hacer parte de sociedades, cooperativas, asociaciones con personas naturales, jurídicas privadas o públicas, nacionales y/o extranjeras, de acuerdo con las normas vigentes, para la promoción, divulgación, posicionamiento y mercadeo de productos que contribuyan al desarrollo de la región.
17. Transformar materiales de residuo en nuevos materiales, a través de procesos industriales o artesanales, para su posterior uso o aplicación.

ART 5. Para el logro de los objetivos trazados, la asociación creará las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la asamblea general.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADAS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

ART 6. Los afiliados de la asociación se dividen en dos clases así:

- ✓ Fundadores: Que son aquellos que firman el acta de constitución.
- ✓ Adherentes: Que son aquellos que han ingresado a la organización con posterioridad a su creación y han sido formalmente aceptados por la junta directiva.

ART 7. Para ser aceptado como socio adherente, el interesado deberá inscribirse en la secretaría, manifestando el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos, además ser mayor de edad y pagar toda clase de aportes realizados por los demás miembros asociadas.

ART 8. La calidad de asociada se pierde por:

- ✓ Retiro voluntario
- ✓ Sanción
- ✓ Muerte
- ✓ No pago de la cuota moderadoras

ART. 9. Prohibiciones. Se prohíbe a las asociadas:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la asociación o sus asociadas, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de las asociadas activas en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA ASOCIACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente cuando estos sean propios de la ASOCIACION.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para las asociadas obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de las asociadas, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Sanciones. - LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus asociadas las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- ✓ **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- ✓ **Suspensión temporal de la calidad de la asociada.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención, como inasistencia a las reuniones impuestas por la asamblea General o Junta Directiva.

- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociada, mientras la Asamblea General decide.
- ✓ **Expulsión.** - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. - También podrán imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de las asociadas. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 11.- Retiro de asociadas. - El retiro voluntario para las asociadas lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita de la interesada.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 12.- Expulsión de asociadas. - La expulsión de las asociadas la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

ART 13. Son derechos de las asociadas:

- ✓ Participar con voz y voto en las decisiones de las asambleas generales
- ✓ Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la asociación.

- ✓ Examinar los libros contables y exigir el cumplimiento de los estatutos a todos los integrantes.
- ✓ Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización.
- ✓ Vigilar y controlar las acciones de sus miembros directivos.

ART 14. Son deberes de las asociadas los siguientes:

- ✓ Asistir y participar de las asambleas.
- ✓ Cumplir y aceptar las decisiones tomadas en asamblea general o por la junta directiva.
- ✓ Cumplir y respetar fielmente los estatutos y reglamentos de la organización.
- ✓ Pagar cumplidamente las cuotas fijadas por la asamblea o junta directiva.
- ✓ Cooperar en todas las actividades de la asociación.
- ✓ Las demás que determine la asamblea o su junta directiva.

CAPITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ART 15. La asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- ✓ La asamblea general
- ✓ La junta directiva
- ✓ El fiscal

ART 16. La asamblea general es la máxima autoridad de la organización y la componen la reunión de todos sus integrantes. Tiene competencia sobre todos los asuntos relacionados con los fines de la misma y de los intereses de sus asociadas en este marco, pudiéndose señalar específicamente:

1. Decidir sobre LA ASOCIACION con otras agrupaciones.
2. Acordar la disolución.
3. Decidir sobre operaciones económicas: Adquisición de bienes.
4. Aprobar la cuantía y periodicidad de cuotas.
5. Aprobar los presupuestos anuales y sus liquidaciones.
6. Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva.
7. Acordar el nombramiento de comisiones de trabajo.
8. Para la modificación de los estatutos deberá ser constituida la asamblea general extraordinaria.
9. Cualquier materia que se someta a la Asamblea por la Junta Directiva a petición expresa de por lo menos el **60%** de las asociadas.

Art. 17. Quórum deliberatorio: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de las asociadas activas inscritas. **Quorum decisorio:** Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes. **El quórum supletorio** se conforma con el 60% de las asociadas cuando en el primer intento de reunión no se logra conformar el quórum requerido ante lo cual y de manera automática quedan convocados al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

ART 18. Las reuniones de la asamblea general serán:

Ordinarias: Las que se llevarán a cabo dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones previstas en el lugar, fecha y hora que establezca la junta directiva, convocadas por el presidente con un mínimo quince (15) días de anticipación y por citación escrita o cualquier otro medio masivo de comunicación.

Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 10% de las asociadas, ante lo cual el presidente o el fiscal convocarán a reunión general con una antelación no inferior a quince (15) días, por citación escrita.

ART. 19. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son sus funciones:

- a. Señalar u orientar las actividades y marcha general de la asociación.
- b. Estudiar y aprobar los informes y actividades de la junta directiva.
- c. Aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos de la asociación.
- d. Analizar y aprobar los estados financieros.
- e. Aprobar o improbar el informe del revisor fiscal.
- f. Fijar normas de obligatorio cumplimiento para las asociadas.
- g. Elegir y remover la junta directiva y el fiscal.
- h. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones.
- i. Decidir sobre la admisión y ratificar la expulsión de una asociada.
- j. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta directiva.
- k. decretar la disolución de la asociación y nombrar el liquidador, si fuere necesario.
- l. Autorizar la presidente de la asociación para las negociaciones y contratos que vayan en favor de la comunidad, además determinar la cuantía de gastos y la naturaleza de los contratos que sean competencia de la asamblea, la directiva, comités etc.
- m. Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la Asociación.
- n. autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir la asociación
- o. Determinar el monto da las cuotas de vivienda, sostenimiento, actividades, ordinarias y extraordinarias
- p. Determinar el número, clase, funciones y coordinar los comités de trabajo

- q. Aprobar los gastos e inversiones superiores a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART 20. La junta directiva estará compuesta por el presidente, vicepresidente, tesorero y secretaria y un Vocal fijado por la Asamblea General, para un período de **un año**. Dicha elección se hará por votación secreta, aplicando el sistema nominal planchas o listas. Cuando se aplique el sistema de planchas o listas se aplicará el cuociente electoral.

ART. 21. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La junta directiva se reunirá de manera **ordinaria una vez cada trimestre** y la convocatoria la realizará el presidente por intermedio de la secretaria, mediante aviso o comunicado escrito con un plazo no menor 15 días calendario, convocatoria que contendrá el sitio de reunión, fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración y en forma **extraordinaria** cuando las circunstancias lo ameriten, convocada por el presidente, el fiscal o tres de los directivos, con una antelación no inferior a 15 días, por citación escrita.

ART. 22. Quorum deliberatorio: Lo constituye la mitad más uno de los integrantes de la directiva. **El Quorum decisorio** Lo constituye la mitad más uno de los asistentes.

ART. 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son sus funciones:

- a. Elaborar los programas y planes de acción, ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general.
- b. Elaborar los reglamentos internos de la asociación y presentarlos a la asamblea para su aprobación.
- c. Presentar a la asamblea el balance, los estados financieros y el informe general de sus labores.
- d. Citar y elaborar el orden del día para las reuniones de la asamblea general
- e. Proponer los miembros de los comités especiales y elegir sus miembros en caso de necesidad.
- f. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la asamblea general para su aprobación.
- g. Autorizar los gastos y celebrar los contratos necesarios para lograr los objetivos de la asociación.
- h. Dirigir las relaciones de la asociación con otras entidades.
- i. Autorizar los gastos que demande la representación que no podrá exceder ni comprometer a la asociación fuera de sus objetivos.

- j. Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra las asociadas.
- k. Presentar a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos.
- l. Las demás funciones que le sean propias.

DE LOS DIRECTIVOS

ART. 24. DEL PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL. Son sus funciones:

- a. Presidir las reuniones de la junta y la asamblea
- b. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la junta directiva como de la asamblea general.
- c. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organismos que en algo colaboren para la buena administración del organismo.
- d. Rendir informes a la asamblea general.
Representar a la asociación tanto judicial como extrajudicialmente.
- e. celebrar y ejecutar contratos que tengan relaciones con la asociación.
- f. Firmar los cheques y ordenes de egresos necesario.
- g. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la asociación y ordenar los gastos correspondientes.
- h. Ordenar el pago y gastos de la organización.
- i. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la junta directiva y/o asamblea general.

ART. 25. DEL VICEPRESIDENTE. Son sus funciones.

- a. Asumir las funciones del representante legal por el resto del periodo en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo en las temporales.
- b. Cooperar con los demás miembros de la junta directiva y coordinar para la buena marcha de la asociación.

ART. 26. DEL SECRETARIO. Son sus funciones:

- a. Informar a los afiliados en asamblea general y junta directiva sobre la marcha de la organización.
- b. Inscribir en el libro a los socios legalmente integrantes de la organización.
- c. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y junta directiva y elaborar el acta correspondiente.
- d. Despachar la correspondencia de la asociación y organizar el archivo de la misma.
- e. Mantener al día los libros y documentos de la junta directiva.
- f. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.
- g. Llevar el control de los afiliados sancionados.
- h. las demás que le asignen la junta, asamblea, presidente y las demás que le sean propias del cargo.

ART. 27. DEL TESORERO. Son sus funciones:

- a. Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la junta directiva y la asamblea general, así como a cualquier socio que así lo requiera.
- b. Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes
- c. elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad
- d. Firmar los cheques y órdenes de egreso de las cuentas correspondientes.
- e. Cumplir con las funciones encomendadas por la asamblea, junta.

ART. 28. DEL VOCAL. Son sus funciones:

El vocal tendrá carácter de asesor, consultivo y realizará funciones encomendadas por la Junta Directiva, y así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende para el buen desarrollo de la Asociación.

CAPITULO IV DEL FISCAL

ART. 29. DEL FISCAL. Ejercerá el control interno, es elegido por la asamblea general para un periodo igual al de la junta directiva. Son sus funciones:

- a. Vigilar para que la junta directiva, los socios cumplan con los estatutos y reglamentos de a la asociación.
- b. Convocar a la asamblea general o la junta directiva a reuniones extraordinarias.
- c. Inspeccionar los bienes de la asociación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para sus seguridad y conservación.
- d. Conocer los reclamos de los socios y llevarlos a la asamblea general o junta directiva para su resolución.
- e. Verificar el chequeo de caja una vez al mes por lo menos.
- f. Examinar los balances y demás cuentas autorizadas
- g. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la asamblea general y junta directiva.
- h. Dar oportunamente cuenta por escrito a la asamblea y junta directiva las irregularidades que notaren.
- i. Presentar a la asamblea general un informe sobre los resultados de sus labores.

ART. 30. El fiscal puede asistir a las reuniones de la junta directiva con voz, pero sin voto.

ART. 31. En caso de que el fiscal no cumpliere sus obligaciones, la asamblea podrá determinar su reemplazo.

CAPITULO VI CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ART. 32 El patrimonio de la asociación lo conforman:

- a. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
- b. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
- c. Las cuotas de sostenimiento que son de \$5.000 mensuales.
- d. Las cuotas de afiliación que es de 100.000
- e. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- f. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

Parágrafo primero: Las cuotas de sostenimiento serán incrementadas por la asamblea general.

Parágrafo segundo: Monto. - El patrimonio inicial de la Asociación De Mujeres Emprendedoras Y Cacaoteras Del Sarare, es de dos millones de pesos M/CTE. (\$ 2.000.000) aportados por las asociadas.

ART. 33. Los bienes de la organización serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la asociación autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

CAPITULO VI

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34.- Libro Registro de Asociadas. - LA ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADAS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad de la asociada, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA ASOCIACIÓN.

Las Asociadas deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta

Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 35.- Libro de actas. - En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 36.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de las asociadas que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 37.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 38. CAUSALES DE DISOLUCION

- a. Por el cumplimiento total de los objetivos propuestos
- b. por orden de autoridad administrativa o judicial.
- c. Por desviación del objeto social
- d. Por terminación del período de duración
- e. Por cancelación de la personería jurídica
- f. Por decisión de las 2/3 partes de las asociadas en asamblea general.

ART. 39. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea que tenga radio de acción en el mismo municipio.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

Art. 40.- REFORMA DE ESTATUTOS: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos 50% más uno de las asociadas asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la junta directiva.

Art. 41. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general el día 07 Del mes de abril del año 2018.

PRESIDENTA AD-HOC

SECRETARIO AD-HOC.

SANDRA PATRICIA TINOCO DÍAZ

ELDA ESNEDA DAZA PIEDRAHITA